



**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las diversas consultas formuladas por varios Gobernadores acerca del cumplimiento y aplicaciones del art. 49 de la ley Municipal vigente.

Resultando que varias de estas consultas se refieren á la inteligencia de dicho precepto legal respecto á la Autoridad á quien corresponde conocer de las excusas alegadas por los Alcaldes de las poblaciones en que el nombramiento corresponde al Rey, por tratarse de capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos de más de 6.000 habitantes; y que otras se extienden al caso en que por no haber hecho uso la Corona de dicha facultad se dejó á los respectivos Ayuntamientos la elección de sus Alcaldes:

Considerando que las Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872, al señalar el procedimiento y Autoridades llamadas á conocer de las excusas, se refieren á la legislación entonces vigente, que era la ley de 1870, con arreglo á la cual la elección de los Alcaldes correspondía exclusivamente á los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que, reformada después dicha ley por la de 16 de Diciembre de 1876, en la que se reserva de nuevo al Rey la facultad de nombrar los Alcaldes de las mencionadas poblaciones, se deduce como necesaria consecuencia que al Gobierno y á sus representantes corresponde cono-

cer de las excusas por ellos formuladas, siendo esta doctrina rigurosamente aplicable aun en el caso de que se haya delegado expresamente el nombramiento en los Ayuntamientos respectivos, y con mayor motivo si la delegación ha sido meramente tácita, pues no puede entenderse que dicha delegación alcance á más que al hecho del nombramiento, y de ningún modo al conocimiento de las causas de incapacidad é incompatibilidad y excusas que surjan después:

Considerando que esta doctrina es la más conforme al espíritu de la ley reformada y á los buenos principios jurídicos, pues nada más lógico y acertado que el de que conozca de la relevación de un cargo la Autoridad en quien reside la facultad de conferirle, cuyo criterio es el que sirvió de fundamento y de base al Consejo de Estado en los informes que produjeron las dos citadas Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872:

Considerando, por último, que, á mayor abundamiento, existen asimismo sobre este caso precedentes administrativos de declaraciones de Gobierno, como el de la Real orden de 30 de Enero de 1884, en la cual se establece el perfecto derecho reservado en todo tiempo á la Corona para recobrar en cualquier caso la facultad que le concede la Municipal en su art. 49 para nombrar Autoridades municipales en aquellos Ayuntamientos que el citado artículo determina:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1846, 10 de Julio de 1847, 12 y 27 de Julio de 1872 y 30 de Enero de 1884, y los artículos 43 y 49 de la ley municipal vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que los Alcaldes que tuvieren motivo legítimo de excusa y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento de estos cargos estuviere reservado al Rey, deben tramitar sus excusas por conducto de los Gobernadores como representantes del Poder Real, ya sea en los casos

en que dichas Autoridades municipales hayan sido nombradas directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que por no haber hecho uso el Rey de su derecho se hubiere dejado tácita ó expresamente la elección á los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

## Gobierno civil de la provincia.

*Negociado 1.º—Elecciones.*

**Circular núm. 1.º**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ha dirigido en el día de ayer, la siguiente circular:

«Subsecretaría. — Negociado 3.º — Política. — Circular.—Sr. Gobernador:—El cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley Electoral, por las dificultades prácticas que ocasiona y lo complejo que resulta el engranar á sus preceptos nuestro organismo administrativo, preocupa por modo tan preferente la atención del Gobierno, que considera necesario, no obstante las circulares y Reales órdenes que lleva ya dictadas al efecto, comunicar á V. S. nuevas instrucciones respecto á cada uno de los momentos más decisivos para el desarrollo de las operaciones del censo.

Y en la ocasión presente, sobre todo, es preciso requerir la solicitud de cuantos intervienen en dichas operaciones por lo que atañe á la dirección que debe darse á los trabajos preliminares que en esta materia corresponde realizar á los Centros administrativos, y particularmente á las Diputaciones provinciales, ahora convocadas á sesión extraordinaria para el nombramiento de los cuatro Vocales que les corresponde elegir para formar parte de la Junta provincial del Censo.

Sin duda la primera dificultad que ocurra al tomarse providencia sobre esto, consistirá en no poder hallar dentro de los respectivos presupuestos provinciales créditos para hacer frente á los gastos que por ello se originen; sobre todo en los presupuestos del actual año económico, en los cuales precisamente por medidas generales de economías, y sin tener en cuenta las naturales previsiones que imponía la nueva ley del sufragio, han quedado suprimidos ó amenguados todos ó la mayor parte de los conceptos de gastos comprendidos en las números 6.º y 7.º del art. 115 de la ley Provincial, que eran los aplicables á estos importantísimos trabajos.

El Gobierno, teniendo en cuenta esta indotación de servicios que resulta en la casi totalidad de los presupuestos provinciales, se propone facilitar la misión de las Diputaciones, atendiendo como se merecen á las numerosas y justísimas reclamaciones que en tal sentido dirigen todas las provincias.

Las Diputaciones provinciales, á su vez, identificándose con estos propósitos, pueden y deben desde luego asentar sobre esta base todas las concesiones de crédito que estimen necesarias para atender á las operaciones del censo, formando al efecto, con arreglo al art. 112 de la citada ley Provincial, los presupuestos extraordinarios que co-

respondan y sometiéndolos con toda urgencia á la aprobación del Gobierno.

Tal vez estime la Diputación que uno de los conceptos de ingreso para dotar estas partidas de gastos pudiera serlo la misma venta de las listas electorales. Si así lo conceptuasen oportuno las respectivas Diputaciones, pueden proponer lo que consideren conducente al efecto, pues si bien la ley Electoral establece como principio la gratuidad de todos aquellos documentos y servicios que sean menester para acreditar la capacidad y el derecho electoral, en nada se opone á este carácter la venta de dichas listas á aquellas personas que voluntariamente, ó por razones particulares de conveniencia, quieran adquirirlas, y con tanto mayor motivo, cuanto que el otro principio fundamental de la ley, que es la publicidad de las listas del censo, ya ampliamente satisfecho con la escrupulosa observancia de la exhibición de las mismas que la ley determina, recibirá de este modo más amplio cumplimiento. Por su parte el Gobierno, deseoso de facilitar á las Diputaciones el desempeño de su difícil cometido y de hacer menos gravosos todos estos gastos para las provincias, y teniendo además en cuenta la perentoriedad é importancia del servicio público que ha de desenvolverse dentro de los plazos sumarisimos que la ley fija, pone á este efecto á disposición de las Juntas provinciales el concurso de los funcionarios del Estado, y particularmente de los del Instituto Geográfico y Estadístico, quienes por su carácter técnico pueden contribuir con más eficacia á los resultados que la ley exige.

Otro extremo en el cual ha fijado el Gobierno su atención, consiste en la laboriosa misión que la nueva ley impone á los Secretarios de Ayuntamiento y á los de las Diputaciones provinciales. De su inteligencia y celo depende, en suma, el mayor éxito de las operaciones del Censo. A ellos corresponde, por tanto, también la mayor responsabilidad, y justo es que para compensar tan señalados servicios, se tengan en cuenta sus excepcionales merecimientos. Por esto, si hasta aquí una clase tan benemérita ha podido resultar sin las debidas garantías de organización, estabilidad, ascensos y premios de carrera, de hoy en adelante, y dadas las nuevas é importantes funciones que la ley les confiere, se impone como inexcusable deber de justicia y de gobierno el proceder con ellos á una obra de reparadora equidad; y sin perjuicio de la pronta y general realización de este propósito que acaricia el Gobierno, V. S., á la conclusión de los trabajos, propondrá aquellas recompensas á que particularmente se hayan hecho acreedores los individuos que más celo demostraren y más se hayan significado en el desempeño de su cometido.

Uno de los más perentorios trabajos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es formar las listas de los individuos que por el artículo 10 de la ley son llamados á constituir como Vocales y suplentes las Juntas municipales y provinciales del Censo, á fin de que se proceda á publicarlas en los *Boletines oficiales*, en igual forma que para los suyos lo ha verificado la Junta Central en la *Gaceta* de 6 del corriente, y V. S. cuidará de este extremo con especial esmero.

Algunas dudas se han ocurrido al Gobierno referentes á las disposiciones complementarias que requieran dictarse inmediatamente sobre artículos de tan urgente aplicación, como lo son aquellos que se relacionan con la división de los

distritos en secciones electorales por cada grupo de 500 electores, según determina el art. 23 de la ley; así como al modo y forma de declararse constituidas las citadas Juntas. Precedente es sin duda muy abonado lo hecho respecto á este punto por la Junta Central; pero el Gobierno, deseoso de guardar el más escrupuloso respeto á la ley, entiendo, no obstante, que no debe tomar por sí en esta materia resolución definitiva sin oír previamente á la indicada Junta. Es éste uno de los extremos que á ella someterá en breve á consulta, así como igualmente otro, todavía de más capital trascendencia, y origen en la actualidad de múltiples y gravísimas dudas, cual es en poner en armonía el art. 46 de la ley Municipal y el 58 de la Provincial con el 1.º y 4.º de los adicionales de la nueva ley del sufragio, que hoy por hoy resultan inconciliables. De tal contradicción se origina que, siendo no pocos los casos en que por la ley Provincial ó Municipal debiera procederse á nuevas elecciones parciales, dichas elecciones no cabe hacerlas sin que estén previamente verificadas las operaciones de la formación del censo electoral, las cuales, aun dentro de los plazos más sumarios, no podrán dejarse ultimadas antes de fines de Septiembre próximo. El acuerdo del Gobierno en este punto es dejar por de pronto en suspenso la convocatoria de dichas elecciones hasta tanto que haya podido ser oída la Junta Central, como previenen los citados artículos 1.º y 4.º de los adicionales á la ley.

Si además de estas dudas la práctica de las operaciones del censo diera lugar en esa provincia á otras nuevas, se servirá V. S. ponerlas en conocimiento de esta Superioridad, á fin de que á su vez, en los casos que así proceda, el Gobierno de S. M. oiga sobre ellas á la Junta Central, y adopte en definitiva los acuerdos más cercanos al espíritu y á la letra de las leyes vigentes, concordándolas con la nueva ley Electoral.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1890.—SILVELA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

Primero. Una vez constituidas las Juntas Municipales del censo en la forma determinada por la Ley, se levantará la oportuna acta, sujetándose para ello á la fórmula adoptada por la Junta Central en la que se insertó en el *Boletín* de esta provincia número 83, de 11 de Julio último, y remitiéndome con urgencia copia autorizada de la sesión referida.

Segundo. Ultimados que sean los trabajos de formación del censo, los Presidentes de las mencionadas Juntas, oídas éstas, informarán á mi autoridad acerca del celo é inteligencia con que los Secretarios de las Corporaciones Municipales hayan cooperado al eficaz cumplimiento de esta importantísima Ley, á fin de que en su día, correspondiendo á los deseos del Gobierno de S. M., pueda por mi parte proponer para una justa recompensa á los funcionarios más dignos de tan respetable clase.

Del recibo de esta circular me darán cuenta los Alcaldes á vuelta de correo.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 2.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.  
Deslindes.

Se ha recibido en este Gobierno el expediente del deslinde practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, del monte denominado «Plazuela,» que figura en el Catálogo con el núm. 102, perteneciente al Estado, que radica en término de Villanueva de Alcorón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las Corporaciones ó particulares que tengan algo que exponer, lo verifiquen en el plazo de quince días.

Guadalajara 24 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

## Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Viernes 1.º de Agosto, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Septiembre* y *Octubre* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también, que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 31 de Julio de 1890.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez. —3237

## Comisión provincial de Guadalajara.

SECRETARIA.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley orgánica vigente, ha acordado en sesión celebrada en el día de ayer, la contratación en licitación pública de las obras de construcción del trayecto de la carretera provincial de Marchamalo al confín de la provincia de Madrid, comprendido entre Fuentelahiguera y Viñuelas, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el Salón de actos públicos de esta Corporación, presidida por el señor Gobernador de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia del Notario de la Corporación.

Este contrato tiene por objeto la construcción de 3.884'60 metros de la carretera indicada, ba-

jo el presupuesto de 46.052 pesetas 48 céntimos; debiendo consignar el rematante para tomar parte en la subasta, como depósito provisional, la cantidad de 3.202'63 pesetas, que podrá constituirse en la Depositaria de esta Corporación ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales. El Depósito definitivo consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto, que asciende á la cantidad de 6.405'24 pesetas.

Las obras se ejecutarán en el plazo de ocho meses, á contar desde el día en que queden terminados los trabajos de replanteo, y los pagos de ellas se verificarán por certificaciones expedidas cada dos meses, con cargo al presupuesto provincial.

La memoria, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Guadalajara 29 de Julio de 1890.—El Vicepre-

sidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Secretario, Luis García del Val. 3229

*Modelo de proposición.*

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... expedida con fecha (la que sea,) enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm... y de la Memoria, proyecto, planos y presupuesto, formados para las obras de construcción del trayecto del tercer trozo de la carretera provincial de Marchamalo al confín de la provincia de Madrid, comprendido entre Fuentelahiguera y Viñuelas, ó sea desde el perfil O al 145, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete á ejecutarlas con arreglo á dichos proyectos y pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Sección de Contribuciones Indirectas.—Año económico de 1890-91.

RELACIÓN detallada de los cupos de consumos, con los aumentos por sal, alcoholes, aguardientes y licores que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia menores de 30.000 habitantes, desde 1.º de Julio del corriente ejercicio, con arreglo á la población de hecho con que cada Ayuntamiento figura en el nuevo censo de población de 31 de Diciembre de 1887 y tipos de tributación que respectivamente determinan el art. 10, disposición 2.ª y 3.ª de la Ley de 7 de Julio de 1888, el art. 4.º de la de 16 de Junio de 1885 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

PUEBLOS.	Número de habitantes según el censo de 1887.	Cupos de CONSUMOS. — Pesetas céntos.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas céntos.
			Por Sal. — Pesetas céntos.	Por Alcoholes — Pesetas céntos.	
Abanades.....	252	504 »	63 »	63 »	630 »
Ablanque.....	643	1.286 »	160 75	160 75	1.607 50
Adoves.....	302	604 »	75 50	75 50	755 »
Aguilar de Anguita.....	226	452 »	56 50	56 50	565 »
Alaminos.....	241	482 »	60 25	60 25	602 50
Alarilla.....	467	934 »	116 75	116 75	1.167 50
Albalate de Zorita.....	918	1.836 »	229 50	229 50	2.295 »
Albares.....	848	1.696 »	212 »	212 »	2.120 »
Albendiego.....	502	1.004 »	125 50	125 50	1.255 »
Alboreca.....	243	486 »	60 75	60 75	607 50
Alcocer.....	1.354	4.739 »	338 50	338 50	5.416 »
Alcolea del Pinar.....	492	984 »	123 »	123 »	1.230 »
Alcolea de las Peñas.....	254	508 »	63 50	63 50	635 »
Alcorlo.....	292	584 »	73 »	73 »	730 »
Alcoroches.....	618	1.236 »	154 50	154 50	1.545 »
Alcuneza.....	325	650 »	81 25	81 25	812 50
Aldeanueva de Atienza.....	272	544 »	68 »	68 »	680 »
Aldeanueva de Guadalajara.....	421	842 »	105 25	105 25	1.052 50
Aleas.....	317	634 »	79 25	79 25	792 50
Alique.....	169	338 »	42 25	42 25	422 50
Almadrones.....	341	682 »	85 25	85 25	852 50
Almiruete.....	306	612 »	76 50	76 50	765 »
Almoguera.....	1.023	2.967 »	255 75	255 75	3.478 50
Almonacid de Zorita.....	1.342	4.697 »	335 50	335 50	5.368 »
Alocen.....	357	714 »	89 25	89 25	892 50
Alóndiga.....	730	1.460 »	182 50	182 50	1.825 »
Alovera.....	367	734 »	91 75	91 75	917 50
Alpedrete de la Sierra.....	340	680 »	85 »	85 »	850 »
Alpedroches.....	282	564 »	70 50	70 50	705 »
Algar.....	239	478 »	59 75	59 75	597 50
Algora.....	323	646 »	80 75	80 75	807 50
Alustante.....	1.246	4.200 »	311 50	311 50	4.823 »
Amayas.....	226	452 »	56 50	56 50	565 »
Anchuela del Campo.....	307	614 »	76 75	76 75	767 50

Anchuela del Pedregal.....	385	770	»	96 25	96 25	962 50
Angon.....	264	528	»	66 »	66 »	660 »
Anguita.....	879	1.758	»	219 75	219 75	2.197 50
Anquela del Ducado.....	282	564	»	70 50	70 50	705 »
Anquela del Pedregal.....	334	668	»	83 50	83 50	835 »
Aragoncillo.....	403	806	»	100 75	100 75	1.007 50
Aranzueque.....	469	938	»	117 25	117 25	1.172 50
Arbancon.....	666	1.332	»	166 50	166 50	1.665 »
Arbeteta.....	531	1.062	»	132 75	132 75	1.327 50
Archilla.....	323	646	»	80 75	80 75	807 50
Argecilla.....	700	1.400	»	175 »	175 »	1.750 »
Armallones.....	501	1.002	»	125 25	125 25	1.252 50
Armuña.....	213	426	»	53 25	53 25	532 50
Arroyo de Fraguas.....	316	632	»	79 »	79 »	790 »
Atance.....	266	532	»	66 50	66 50	665 »
Atanzon.....	673	1.346	»	168 25	168 25	1.682 50
Asienza.....	1.925	6.737	»	481 25	481 25	7.699 50
Auñon.....	1.274	4.459	»	318 50	318 50	5.096 »
Azañon.....	298	596	»	74 50	74 50	745 »
Azuqueca.....	462	924	»	115 50	115 50	1.155 »
Baides.....	379	758	»	94 75	94 75	947 50
Balbacil.....	284	568	»	71 »	71 »	710 »
Balconete.....	427	858	»	106 75	106 75	1.071 50
Baños.....	389	778	»	97 25	97 25	972 50
Bañuelos.....	316	632	»	79 »	79 »	790 »
Barriopedro.....	123	246	»	30 75	30 75	307 50
Beleña.....	226	452	»	56 50	56 50	565 »
Berninches.....	626	1.252	»	156 50	156 50	1.565 »
Bocigano.....	283	566	»	70 75	70 75	707 50
Bodera.....	435	870	»	108 75	108 75	1.087 50
Brihuega.....	3 685	12 897	»	921 25	921 25	14 739 50
Budia.....	1.155	4 042	»	288 75	288 75	4 619 50
Bujalaro.....	291	582	»	72 75	72 75	727 50
Bujarrabal.....	272	544	»	68 »	68 »	680 »
Bustares.....	496	992	»	124 »	124 »	1.240 »
Cabanillas del Campo.....	599	1.198	»	149 75	149 75	1.497 50
Campillo de Dueñas.....	510	1.020	»	127 50	127 50	1.275 »
Campillo de Ranas.....	727	1.454	»	181 75	181 75	1.817 50
Campisábalos.....	601	1.202	»	150 25	150 25	1.502 50
Canales del Ducado.....	259	518	»	64 75	64 75	647 50
Canales de Molina.....	251	502	»	62 75	62 75	627 50
Canredondo.....	493	986	»	123 25	123 25	1.232 50
Cantalojas.....	675	1.350	»	168 75	168 75	1.687 50
Cañizar.....	538	1.076	»	134 50	134 50	1.345 »
Carabias.....	252	504	»	63 »	63 »	630 »
Cardoso.....	334	668	»	83 50	83 50	835 »
Carrascosa de Henares.....	195	390	»	48 75	48 75	487 50
Carrascosa de Tajo.....	467	934	»	116 75	116 75	1 167 50
Casa de Uceda.....	503	1.006	»	125 75	125 75	1.257 50
Casar de Talamanca.....	815	1.630	»	203 75	203 75	2.037 50
Casas de San Galindo.....	197	394	»	49 25	49 25	492 50
Casasana.....	312	624	»	78 »	78 »	780 »
Caspueñas.....	323	646	»	80 75	80 75	807 50
Castejón de Henares.....	415	830	»	103 75	103 75	1.037 50
Castellar.....	266	532	»	66 50	66 50	665 »
Castilblanco.....	174	348	»	43 50	43 50	435 »
Castilforte.....	341	682	»	85 25	85 25	852 50
Castilmimbre.....	257	514	»	64 25	64 25	642 50
Castilnuevo.....	196	392	»	49 »	49 »	490 »
Cendejas de Enmedio.....	337	674	»	84 25	84 25	842 50
Cendejas de la Torre.....	408	816	»	102 »	102 »	1.020 »
Centenera.....	390	780	»	97 50	97 50	975 »
Cereceda.....	305	610	»	76 25	76 25	762 50
Cerezo.....	327	654	»	81 75	81 75	817 50
Cercadillo.....	306	612	»	76 50	76 50	765 »
Checa.....	1.243	4 350	»	310 75	310 75	4.971 50
Chequilla.....	142	284	»	35 50	35 50	355 »
Chiloeches.....	1.149	4.000	»	287 25	287 25	4.574 50
Chillarón del Rey.....	416	832	»	104 »	104 »	1.040 »
Cifuentes.....	1.662	5.800	»	415 50	415 50	6.631 »
Cillas.....	213	426	»	53 25	53 25	532 50
Cincovillas.....	281	562	»	70 25	70 25	702 50

Ciruelas.....	468	936	»	117	»	117	»	1.170	»
Clares.....	168	336	»	42	»	42	»	420	»
Cobeta.....	535	1.070	»	133	75	133	75	1.337	50
Codes.....	321	642	»	80	25	80	25	802	50
Cogollor.....	192	384	»	48	»	48	»	480	»
Cogolludo.....	1.270	4.400	»	317	50	317	50	5.035	»
Colmenar de la Sierra.....	388	776	»	97	»	97	»	970	»
Concha.....	311	622	»	77	75	77	75	777	50
Condemios de Abajo.....	208	416	»	52	»	52	»	520	»
Condemios de Arriba.....	352	704	»	88	»	88	»	880	»
Congostrina.....	398	778	»	97	25	97	25	972	50
Copernal.....	269	538	»	67	25	67	25	672	50
Córcoles.....	559	1.118	»	139	75	139	75	1.397	50
Corduente.....	380	760	»	95	»	95	»	950	»
Cortes.....	216	432	»	54	»	54	»	540	»
Cubillejo de la Sierra.....	421	842	»	105	25	105	25	1.052	50
Cubillejo del Sitio.....	271	542	»	67	75	67	75	677	50
Cubillo.....	492	984	»	123	»	123	»	1.230	»
Drievés.....	621	1.242	»	155	25	155	25	1.552	50
Duron.....	461	922	»	115	25	115	25	1.152	50
Embid.....	251	502	»	62	75	62	75	627	50
Escamilla.....	542	1.084	»	135	50	135	50	1.355	»
Escariche.....	510	1.020	»	127	50	127	50	1.275	»
Escopete.....	331	662	»	82	75	82	75	827	50
Esplegares.....	474	948	»	118	50	118	50	1.185	»
Espinosa de Henares.....	478	956	»	119	50	119	50	1.195	»
Establés.....	457	914	»	114	25	114	25	1.142	50
Fontanar.....	310	620	»	77	50	77	50	775	»
Fuencemillan.....	392	784	»	98	»	98	»	980	»
Fuensaviñan.....	177	354	»	44	25	44	25	442	50
Fuentelaencina.....	1.008	3.528	»	252	»	252	»	4.032	»
Fuentelahiguera.....	440	880	»	110	»	110	»	1.100	»
Fuentelsaz.....	532	1.064	»	133	»	133	»	1.330	»
Fuenteviejo.....	378	756	»	94	50	94	50	945	»
Fuentevilla.....	651	1.302	»	162	75	162	75	1.627	50
Fuentes.....	376	752	»	94	»	94	»	940	»
Gajanejos.....	348	696	»	87	»	87	»	870	»
Galápagos.....	281	562	»	70	25	70	25	702	50
Galve.....	608	1.216	»	152	»	152	»	1.520	»
Garbajosa.....	216	432	»	54	»	54	»	540	»
Gárgoles de Abajo.....	528	1.056	»	132	»	132	»	1.320	»
Gárgoles de Arriba.....	304	608	»	76	»	76	»	760	»
Gascueña.....	362	724	»	90	50	90	50	905	»
Gualda.....	590	1.180	»	147	50	147	50	1.475	»
Guijosa.....	274	548	»	68	50	68	50	685	»
Henche.....	315	630	»	78	75	78	75	787	50
Heras.....	301	602	»	75	25	75	25	752	50
Herrería.....	253	506	»	63	25	63	25	632	50
Hiendelaencina.....	953	1.906	»	238	25	238	25	2.382	50
Higes.....	325	650	»	81	25	81	25	812	50
Hinojosa.....	390	780	»	97	50	97	50	975	»
Hita.....	931	1.862	»	232	75	232	75	2.327	50
Hombrados.....	273	546	»	68	25	68	25	682	50
Hontanares.....	164	328	»	41	»	41	»	410	»
Hontanillas.....	165	330	»	41	25	41	25	412	50
Hontova.....	485	970	»	121	25	121	25	1.212	50
Horche.....	1.857	6.499	»	464	25	464	25	7.427	50
Horna.....	335	670	»	83	75	83	75	837	50
Hortezuela de Ocen.....	265	530	»	66	25	66	25	662	50
Huetos.....	252	504	»	63	»	63	»	630	»
Hueva.....	384	768	»	96	»	96	»	960	»
Humanes.....	1.115	3.800	»	278	75	278	75	4.357	50
Huerce.....	547	1.094	»	136	75	136	75	1.367	50
Huérmedes.....	351	702	»	87	75	87	75	877	50
Huertahernando.....	478	956	»	119	50	119	50	1.195	»
Huertapelayo.....	463	926	»	115	75	115	75	1.157	50
Illana.....	1.651	5.778	»	412	75	412	75	6.603	50
Imon.....	646	1.292	»	161	50	161	50	1.615	»
Inviernas (Las).....	469	938	»	117	25	117	25	1.172	50
Iriepal.....	525	1.050	»	131	25	131	25	1.312	50
Irueste.....	323	646	»	80	75	80	75	807	50
Jadraque.....	1.582	5.537	»	395	50	395	50	6.328	»

Jirueque.....	255	510	»	63 75	63 75	637 50
Jócar.....	224	448	»	56 »	56 »	560 »
Labros.....	235	470	»	58 75	58 75	587 50
Laranueva.....	163	326	»	40 75	40 75	407 50
Lebrancón.....	706	1.412	»	176 50	176 50	1.765 »
Ledanca.....	955	1.910	»	238 75	238 75	2.387 50
Loranca de Tajuña.....	768	1.536	»	192 »	192 »	1.920 »
Lupiana.....	736	1.472	»	184 »	184 »	1.840 »
Luzaga.....	327	654	»	81 75	81 75	817 50
Luzón.....	899	1.798	»	224 75	224 75	2.247 50
Madrigal.....	177	354	»	44 25	44 25	442 50
Majaelrayo.....	370	740	»	92 50	92 50	925 »
Málaga.....	489	978	»	122 25	122 25	1.222 50
Malaguilla.....	427	854	»	106 75	106 75	1.067 50
Mandayona.....	885	1.770	»	221 25	221 25	2.212 50
Mantiel.....	277	554	»	69 25	69 25	692 50
Marchamalo.....	1.139	3.900	»	284 75	284 75	4.469 50
Maranchón.....	1.524	5.000	»	381 »	381 »	5.762 »
Masegoso.....	304	608	»	76 »	76 »	760 »
Matarrubia.....	331	662	»	82 75	82 75	827 50
Mazarete.....	291	582	»	72 75	72 75	727 50
Mazuecos.....	720	1.440	»	180 »	180 »	1.800 »
Medranda.....	445	890	»	111 25	111 25	1.112 50
Megina.....	282	564	»	70 50	70 50	705 5
Membrillera.....	846	1.692	»	211 50	211 50	2.115 »
Mesones.....	246	492	»	61 50	61 50	615 »
Miedes.....	454	908	»	113 50	113 50	1.135 »
Milmarcos.....	752	1.504	»	188 »	188 »	1.880 »
Mierla (La).....	217	434	»	54 25	54 25	542 50
Millana.....	554	1.108	»	138 50	138 50	1.385 »
Miñosa, Narros y Cañamares.....	622	1.244	»	155 50	155 50	1.555 »
Mirabueno.....	405	810	»	101 25	101 25	1.012 50
Miralrio.....	504	1.008	»	126 »	126 »	1.260 »
Mochales.....	567	1.134	»	141 75	141 75	1.417 50
Mohernando.....	213	426	»	53 25	53 25	532 50
Molina.....	3.000	10.500	»	750 »	750 »	12.000 »
Monasterio.....	218	436	»	54 50	54 50	545 »
Mondejar.....	2.189	7.661	»	547 25	547 25	8.755 50
Montarrón.....	477	954	»	119 25	119 25	1.192 50
Moratilla de Henares.....	316	632	»	79 »	79 »	790 »
Moratilla de los Meleros.....	636	1.272	»	159 »	159 »	1.590 »
Morenilla.....	217	434	»	54 25	54 25	542 50
Morillejo.....	482	964	»	120 50	120 50	1.205 »
Motos.....	193	386	»	48 25	48 25	482 50
Mudux.....	368	736	»	92 »	92 »	920 »
Muriel.....	188	376	»	47 »	47 »	470 »
Navalpotro.....	214	428	»	53 50	53 50	535 »
Navas de Jadraque.....	165	330	»	41 25	41 25	412 50
Negredo.....	184	368	»	46 »	46 »	460 »
Ocentejo.....	211	422	»	52 75	52 75	527 50
Olivar (El).....	408	816	»	102 »	102 »	1.020 »
Olmeda de Cobeta.....	393	786	»	98 25	98 25	982 50
Olmeda del Extremo.....	112	224	»	28 »	28 »	280 »
Olmeda de Jadraque.....	404	808	»	101 »	101 »	1.010 »
Olmedillas.....	358	716	»	89 50	89 50	895 »
Ordial.....	298	596	»	74 50	74 50	745 »
Orea.....	716	1.432	»	179 »	179 »	1.790 »
Padilla de Hita.....	190	380	»	47 50	47 50	475 »
Padilla del Ducado.....	161	322	»	40 25	40 25	402 50
Pajares.....	218	436	»	54 50	54 50	545 »
Palancares.....	183	366	»	45 75	45 75	457 50
Palazuelos.....	534	1.068	»	133 50	133 50	1.335 »
Pálmaces de Jadraque.....	356	712	»	89 »	89 »	890 »
Pardos.....	165	330	»	41 25	41 25	412 50
Paredes de Sigüenza.....	527	1.054	»	131 75	131 75	1.317 50
Pareja.....	974	1.948	»	243 50	243 50	2.435 »
Pastrana.....	2.541	8.800	»	635 25	635 25	10.070 50
Peñalva.....	209	418	»	52 25	52 25	522 50
Peñalen.....	274	548	»	68 50	68 50	685 »
Peñalver.....	778	1.556	»	194 50	194 50	1.945 »
Peralejos.....	584	1.168	»	146 »	146 »	1.460 »
Peralveche.....	430	860	»	107 50	107 50	1.075 »

Pelegrina .....	539	1.078	»	134 75	134 75	1.347 50
Pinilla de Jadraque .....	224	448	»	56 »	56 »	560 »
Pinilla de Molina.....	272	544	»	68 »	68 »	680 »
Pioz .....	312	624	»	78 »	78 »	780 »
Piqueras.....	281	562	»	70 25	70 25	702 50
Poveda de la Sierra .....	430	860	»	107 50	107 50	1.075 »
Pobo.....	950	1.900	»	237 50	237 50	2.375 »
Pozancos.....	290	580	»	72 50	72 50	725 »
Pozo de Almoguera.....	310	620	»	77 50	77 50	775 »
Pozo de Guadalajara .....	217	434	»	54 25	54 25	542 50
Prádena de Atienza .....	320	640	»	80 »	80 »	800 »
Pradosredondos.....	697	1.394	»	174 25	174 25	1.742 50
Puebla de Beleña.....	237	474	»	59 25	59 25	592 50
Puebla de Valles.....	320	640	»	80 »	80 »	800 »
Puerta .....	226	452	»	56 50	56 50	565 »
Quer .....	220	440	»	55 »	55 »	550 »
Rebollosa de Hita.....	267	534	»	66 75	66 75	667 50
Rebollosa de Jadraque.....	147	294	»	36 75	36 75	367 50
Recuenco .....	498	996	»	124 50	124 50	1.245 »
Renales.....	284	568	»	71 »	71 »	710 »
Reñera.....	559	1.118	»	139 75	139 75	1.397 50
Retiendas.....	392	784	»	98 »	98 »	980 »
Rillo.....	300	600	»	75 »	75 »	750 »
Riofrio .....	431	862	»	107 75	107 75	1.077 50
Riosalido .....	479	958	»	119 75	119 75	1.197 50
Rivarredonda.....	210	420	»	52 50	52 50	525 »
Riva de Saelices.....	369	738	»	92 25	92 25	922 50
Riva de Santiuste.....	396	792	»	99 »	99 »	990 »
Robledillo de Mohernando.....	498	996	»	124 50	124 50	1.245 »
Robledo .....	571	1.142	»	142 75	142 75	1.427 50
Robredarcas .....	160	320	»	40 »	40 »	400 »
Romancos.....	678	1.356	»	169 50	169 50	1.695 »
Romanillos de Atienza.....	370	740	»	92 50	92 50	925 »
Romanones.....	753	1.506	»	188 25	188 25	1.882 50
Rueda .....	341	682	»	85 25	85 25	852 50
Ruguilla .....	491	982	»	122 75	122 75	1.227 50
Sacecorbo .....	605	1.210	»	151 25	151 25	1.512 50
Sacedón.....	2.095	7.000	»	523 75	523 75	8.047 50
Saelices.....	266	532	»	66 50	66 50	665 »
Salmerón .....	1.063	3.720	»	265 75	265 75	4.251 50
San Andrés del Congosto.....	394	788	»	98 50	98 50	985 »
San Andrés nel Rey.....	169	338	»	42 25	42 25	422 50
Santa María de Poyos.....	339	678	»	84 75	84 75	847 50
Santiuste.....	238	476	»	59 50	59 50	595 »
Sauca .....	528	1.056	»	132 »	132 »	1.320 »
Sayatón.....	478	956	»	119 50	119 50	1.195 »
Selas.....	381	762	»	95 25	95 25	952 50
Semillas.....	167	334	»	41 75	41 75	417 50
Setiles.....	662	1.324	»	165 50	165 50	1.655 »
Sienes.....	319	638	»	79 75	79 75	797 50
Sigüenza.....	4.930	17.000	»	1.232 50	1.232 50	19.465 »
Solanillos del Extremo.....	319	638	»	79 75	79 75	797 50
Somolinos.....	378	756	»	94 50	94 50	945 »
Sotillo.....	244	488	»	61 »	61 »	610 »
Sotoca .....	170	340	»	42 50	42 50	425 »
Sotodosos.....	466	932	»	116 50	116 50	1.165 »
Tamajón .....	601	1.202	»	150 25	150 25	1.502 50
Taracena .....	268	536	»	67 »	67 »	670 »
Taragudo.....	144	288	»	36 »	36 »	360 »
Taravilla.....	391	782	»	97 75	97 75	977 50
Tartanedo.....	389	778	»	97 25	97 25	972 50
Tendilla.....	1.079	3.750	»	269 75	269 75	4.289 50
Terraza.....	387	774	»	96 75	96 75	967 50
Terzaga.....	288	576	»	72 »	72 »	720 »
Tierzo.....	272	544	»	68 »	68 »	680 »
Toba.....	684	1.368	»	171 »	171 »	1.710 »
Tomellosa.....	431	862	»	107 75	107 75	1.077 50
Tordelrábano.....	209	418	»	52 25	52 25	522 50
Tordellego.....	433	866	»	108 25	108 25	1.082 50
Tordesilos.....	654	1.308	»	163 50	163 50	1.635 »
Torija.....	738	1.476	»	184 50	184 50	1.845 »
Torrebeleña.....	482	964	»	120 50	120 50	1.205 »



Torre Cuadrada de Valles.....	247	494	»	61 75	61 75	617 50
Torre Cuadrada de Molina.....	329	658	»	82 25	82 25	822 50
Torre Cuadrada.....	217	434	»	54 25	54 25	542 50
Torre del Burgo.....	225	450	»	56 25	56 25	562 50
Torrejón del Rey.....	458	916	»	114 50	114 50	1.145 »
Torremocha de Jadraque.....	168	336	»	42 »	42 »	420 »
Torremocha del Campo.....	278	556	»	69 50	69 50	695 »
Torremocha del Pinar.....	359	718	»	89 75	89 75	897 50
Torremochuela.....	208	416	»	52 »	52 »	520 »
Torresaviñán.....	151	302	»	37 75	37 75	377 50
Torrevaldealmendras.....	216	432	»	54 »	54 »	540 »
Torrónteras.....	121	242	»	30 25	30 25	302 50
Torrubia.....	266	532	»	66 50	66 50	665 »
Tórtola.....	626	1.252	»	156 50	156 50	1.565 »
Tortonda.....	200	400	»	50 »	50 »	500 »
Tortuera.....	714	1.428	»	178 50	178 50	1.785 »
Tortuero.....	274	548	»	68 50	68 50	685 »
Traid.....	593	1.186	»	148 25	148 25	1.482 50
Trijueque.....	660	1.320	»	165 »	165 »	1.650 »
Trillo.....	840	1.680	»	210 »	210 »	2.100 »
Turmiel.....	402	804	»	100 50	100 50	1.005 »
Uceda.....	742	1.484	»	185 50	185 50	1.855 »
Ujados.....	204	408	»	51 »	51 »	510 »
Usanos.....	639	1.278	»	159 75	159 75	1.597 50
Utande.....	522	1.044	»	130 50	130 50	1.305 »
Vado.....	328	656	»	82 »	82 »	820 »
Valdeaveruelo.....	103	206	»	25 75	25 75	257 50
Valdeancheta.....	178	356	»	44 50	44 50	445 »
Valdarachas.....	119	238	»	29 75	29 75	297 50
Valdearenas.....	556	1.112	»	139 »	139 »	1.390 »
Valdeavellano.....	431	862	»	107 75	107 75	1.077 50
Valdeconcha.....	567	1.134	»	141 75	141 75	1.417 50
Valdegrudas.....	292	584	»	73 »	73 »	730 »
Valdelcubo.....	348	696	»	87 »	87 »	870 »
Valdelagua.....	187	374	»	46 75	46 75	467 50
Valdenoches.....	273	546	»	68 25	68 25	682 50
Valdenuño Fernandez.....	370	740	»	92 50	92 50	925 »
Valdepeñas de la Sierra.....	732	1.464	»	183 »	183 »	1.830 »
Valderrebollo.....	176	352	»	44 »	44 »	440 »
Val de San García.....	210	420	»	52 50	52 50	525 »
Valdesaz.....	495	990	»	123 75	123 75	1.237 50
Valdesotos.....	190	380	»	47 50	47 50	475 »
Valfermoso de las Monjas.....	223	446	»	55 75	55 75	557 50
Valfermoso de Tajuña.....	591	1.182	»	147 75	147 75	1.477 50
Valhermoso.....	299	598	»	74 75	74 75	747 50
Valverde.....	451	902	»	112 75	112 75	1.127 50
Valtablado del Río.....	178	356	»	44 50	44 50	445 »
Veguillas.....	187	374	»	46 75	46 74	467 50
Viana de Mondejar.....	284	568	»	71 »	71 »	710 »
Vianilla de Jadraque.....	243	486	»	60 75	60 75	607 50
Villacadima.....	272	544	»	68 »	68 »	680 »
Villacorza.....	262	524	»	65 50	65 50	655 »
Villaexcusa de Palositos.....	190	380	»	47 50	47 50	475 »
Villanueva de Alcorón.....	492	984	»	123 »	123 »	1.230 »
Villanueva de Argecilla.....	96	192	»	24 »	24 »	240 »
Villanueva de la Torre.....	211	422	»	52 75	52 75	527 50
Villar de Cobeta.....	306	612	»	76 50	76 50	765 »
Villares de Jadraque.....	225	450	»	56 25	56 25	562 50
Villarejo de Medina.....	393	786	»	98 25	98 25	982 50
Villaseca de Henares.....	429	858	»	107 25	107 25	1.072 50
Villaseca de Uceda.....	138	276	»	34 50	34 50	345 »
Villaverde del Ducado.....	241	482	»	60 25	60 25	602 50
Villaviciosa.....	165	320	»	41 25	41 25	402 50
Villel de Mesa.....	659	1.318	»	164 75	164 75	1.647 50
Viñuelas.....	307	614	»	76 75	76 75	767 50
Yebe.....	223	446	»	55 75	55 75	557 50
Yebra.....	1.008	3.528	»	252 »	252 »	4.032 »
Yela.....	415	830	»	103 75	103 75	1.037 50
Yélamos de Abajo.....	343	686	»	85 75	85 55	857 50
Yélamos de Arriba.....	446	892	»	111 50	111 50	1.115 »
Yunquera.....	1.147	3.800	»	286 75	286 75	4.373 50
Yunta.....	519	1.038	»	129 75	129 75	1.297 50

Zaorejas .....	723	1.446	»	180 75	180 75	1.807 50
Zarzuela de Jadraque.....	415	830	»	103 75	103 75	1.037 50
Zorita de los Canes.....	155	310	»	38 75	38 75	387 50
Guadalajara.....	11.243	76.966	»	2.146	11.243	90.355 75
<i>Total</i> .....	201.496	526.043 75		49.709 25	58.806 25	634 559 25

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para el debido conocimiento de los Municipios de esta provincia.

Guadalajara 29 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3218

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

##### *Clases pasivas y Cargas de Justicia*

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de fecha 26 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 12 de Agosto próximo, exceptuando los festivos, y significando al mismo tiempo que en dicho mes, se hará el descuento de las cédulas personales que corresponda á dichos partícipes.

Guadalajara 30 de Julio de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña y Rodriguez. —3234

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

##### Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ignorándose el paradero del deudor D. Mariano Diaz, vecino que fué de Mohernando, y resultando en descubierto de 333.18 pesetas, de los plazos 11.º al 20.º, vencidos en 29 de Abril de 1873 á igual fecha de 1882, por la compra que hizo de un horno de pan cocer, sito en término de dicho pueblo, procedente del clero; esta Administración, cumpliendo con cuanto preceptúa el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, se cita á dicho deudor á fin de que en el preciso é improrrogable plazo de 10 días, se persone en estas oficinas á formalizar el referido descubierto que se le persigue; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente en declaración de quiebra, exigiéndole las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 29 de Julio de 1890.—José Alvarez Reyero. —3226

Ignorándose el paradero del deudor D. Diego de Andrés, vecino que fué de Iriépal, y hallándose en descubierto de la suma de 72.38 pesetas de los plazos 11 al 20, vencidos en 5 de Noviembre de 1873, á igual fecha de 1882, por la compra que hizo de dos tierras sitas en término de dicho pueblo, he acordado, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, citar al referido deudor por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el plazo improrrogable de diez días se persone en estas oficinas á formalizar el indicado descubierto que se le persigue; en la inteligencia que de no

verificarlo se procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente de declaración de quiebra, exigiendo á su vez las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 30 de Julio de 1890.—José Alvarez Reyero. —3233

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que corresponden á las Subalternas de Atienza, Cifuentes y Pastrana, á quienes corresponde hacer la recaudación de contribuciones en sus respectivos pueblos, por no haber Recaudadores en las expresadas Subalternas, se presentarán en esta Administración de Contribuciones á llenar los recibos del 1.º y 2.º trimestre, los anuales y semestrales de la contribución de inmuebles ó autorizarán persona competente, para que por cuenta de los Ayuntamientos llene este servicio en un término breve.

Guadalajara 31 de Julio de 1890.—Livinio Stuyck. —3238

#### ADMINISTRACION SUBALTELNA DE HACIENDA

##### DE BRIHUEGA.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de seis días, en las oficinas de esta Administración, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa.

Lo que se anuncia para que los interesados expongan las reclamaciones que estimen oportunas.

Brihuega 30 de Julio de 1890.—El Administrador Presidente de la Comisión de Evaluación, Julio Recuenco. —3236

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### TORREMOCHA DEL PINAR.

Bajo el tipo de 42.45 pesetas, se anuncia la segunda subasta de 41 pinos derribados por los vientos en el monte pinar de estos propios, núm. 225 del Catálogo.

El acto del remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento y sala del mismo, el día 20 de Agosto próximo, ó al siguiente si éste fuera festivo, de once á doce de la mañana.

Torremocha del Pinar 27 de Julio de 1890.—El Alcalde, Matías Sanz.

##### VALDARACHAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por termino de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico.

dico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdarachas 27 de Julio de 1890.—El Alcalde, Zoilo Sánchez.—Domingo de la Cruz, Secretario.—3231

Las cuentas de Pósito de esta villa, pertenecientes al ejercicio de 1889 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público por término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los vecinos á quienes interese, y reclamar en contra de las mismas lo que crean conveniente, pues pasados que sean, no serán oídas.

Valdarachas 27 de Julio de 1890.—Zoilo Sánchez.—Domingo de la Cruz, Secretario.

### HORNA.

El Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Sigüenza, Olmedillas, Alboreca, Utande, Torija, Cubillas, Mojares, Medinaceli, Torralba, Berlanga, Ventosa (La) y Soria, den al presente anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes inscritos en el mismo.

Horna 29 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gregorio García.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juana.—3235

### Juzgados de primera instancia.

#### SIGÜENZA.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Valentin de la Peña, á nombre de los Sres. Merino é hijos y otros vecinos de esta ciudad, Madrid, Alcoy y Zaragoza, contra D. José Gomez Ballesteros y D. Francisco Gomez Eusa, que lo son de esta misma ciudad, sobre pago de 4.752 pesetas 11 céntimos, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á los deudores que á continuación se expresan:

#### De D. José Gomez Ballesteros.

Muebles.	Ptas.	Cénts.
Ciento siete botes de conservas de alcachofa, guisante y judía, tasados en....	75	»
Diez y ocho docenas de ramales de cáñamo y estopa, en.....	4	»
Una gruesa de cajas de mariposas para luces, en.....	6	»
Veintidos paquetes de papel pautado en.....	22	»
Cincuenta y nueve cuadernos rayados, en.....	15	»
Treinta y tres zorros de orillo, en....	14	»
Seis gruesas de libritos para fumar, en	24	»
Once docenas de cajas de betún, pequeñas, en.....	5	50
Un espejo marco negro, filete dorado, en.....	10	»

Seis cuadros con estampas al cromo, en.....	12	»
Una báscula de mostrador, en.....	20	»
Un mostrador y anaquelaría de tienda, en .. .. .	100	»
Trece mazos lias de esparto, en.....	9	75
Dos docenas de escobas de palma, en.	4	»
Una zafra de lata para aceite, de cabida unas cinco arrobas, en.....	15	»

#### Inmuebles.

La participación de 3.175 pesetas, en la casa sita en esta Ciudad, calle de San Roque, núm. 16, que mide 16 metros de longitud por 17 de latitud y 7 de altura, construida de sillería y mampostería y cubierta á teja doble; consta de piso bajo y principal, distribuidos en diferentes habitaciones, con su corral á la espalda y desvan gatero, que és el tercer piso; linda al frente ó Norte, por donde tiene la entrada la calle de San Roque, por la derecha entrando, casa de esta Hacienda, por la izquierda ó saliente otra de D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Fernanda Aguado Galvero del Valle, y por la espalda ó medio día ribazoyermo que circunda la muralla de la Catedral, en.....

3175 »

Total bienes de D. José Gómez..... 3511 25

#### Bienes de D. Francisco Gomez Eusa.

Una participación de mil setecientos noventa y cuatro pesetas treinta céntimos en la casa de esta ciudad, sita en la calle de San Roque número catorce, que mide diez y siete metros de longitud por otros diez y siete metros de latitud y 7 de altura: consta de piso bajo con portal, sobre portal, dos salas, dos cuartos, cuadra, corral medio cubierto con pozo y otro corral; principal con una sala, dos gabinetes con dormitorio, pasillo, despensa, un cuarto, otra sala, cocina y comedor: tercer piso, desvan gatero: su construcción sillería y mampostería de cal y canto; linda por el frente, que es al Norte, por donde tiene la entrada la calle de San Roque, por la derecha entrando, ó Poniente casa de don Balbino Cuerda, por la izquierda ó Saliente casa número diez y seis, de esta hacienda, y por la espalda ó Mediodía corral de D. Marcelino Muñoz, en.....

1794 30

Total bienes de D. Francisco Gomez. 1794 30  
Id. de D. José Gomez..... 3511 25

Total general... 5305 55

De la diligencia de embargo, resulta que las anteriores participaciones de casas, los adquirieron los deudores por fallecimiento de su madre y esposa respectivamente D.<sup>a</sup> Antonia Ballesteros Aragonés y constan en sus respectivos testimonios de adjudicación, inscritos en el Registro de la propiedad de esta ciudad con fecha en Febrero último, sin constar tomo ni folio, el del primero, y con fecha tres de Febrero último, tomo doscientos nueve, libro diez y seis, de Sigüenza, folio veinticuatro, vuelto, finca, su número mil ciento noventa y cuatro, suscripción cuarta, el del segundo.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Agosto próximo á las once de la mañana, en cuanto á los bienes muebles, y respecto á los inmuebles el veintidos del mismo Agosto y á la propia hora; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requisito indispensable, además de exhibir la cédula personal, depositar en efectivo el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Sigüenza á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Francisco de Paula Ayala.—El Actuario, Franco Pastor. —3217

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Valentin de la Peña Marcos, á nombre y con poder bastante de D. Cristobal Espinal Erro, vecino de Barcelona, como gerente de la sociedad "Cristóbal Espinal y Compañía,," contra D. Tomás Oñate Azañón y D. Juan Dionisio Oñate y Herro que lo son de Cifuentes, sobre pago de 3349 pesetas 46 céntimos y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor D. Juan Dionisio Oñate, siguientes:

*Fincas rústicas en término de Cifuentes.* Ptas Cént.

1. Una tierra en la Fuente del Piojo, de una fanega tres celemines, igual á 38 áreas 81 centiáreas; linda Saliente Mariano García, Mediodía el rio, Poniente Don Diego Esteban Pajares y Francisco Terrán, y Norte camino, tasada en..... 250 »
2. Otra en el Laguno, de nueve celemines, igual á 23 áreas 28 centiáreas; linda al Saliente José Batanero, Poniente Mariano García, Mediodía y Norte el laguno 25 »
3. Otra detras de San Sebastian, de 18 celemines, igual á 46 áreas 57 centiáreas; linda al Saliente Clemente Mari-gil, Poniente Mariano García, Mediodía y Norte senda, en. . . . . 250 »
4. Otra en los Tovares, de 15 celemines, igual á 38 áreas 81 centiáreas; la divide la carretera y linda al Saliente Mariano García, Mediodía senda de la laguna, Poniente Eugenio Cabellos y tierra blanca y Norte el rio, en..... 75 »
5. Otra en el mismo sitio, de 9 celemines, igual 23 áreas 28 centiáreas; linda al Saliente Matías Juanis, Mediodía camino de Molinos, Poniente Alejandro Juanis y Norte el rio, en..... 50 »
6. Otra en el propio sitio ó el Rastrillo, de ocho celemines igual á veinte áreas setenta centiáreas; linda al S. Matías Juanis, M. camino de los Molinos, P. Eustaquio Ballesteros y N. el rio, en..... 40 »
7. Otra en la fuente del Santo, de catorce celemines ó sean treinta y seis áreas veintiuna centiáreas, linda al S. Mariano García, P. Leandro Budia, M. camino y N. el rio, en . . . . . 150 »
8. Otra en Valdelindazo, de una fanega igual á treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al S. herederos de Santiago Pliego, M. senda, P. Mariano García y N. Joaquin Ramirez, en..... 25 »
9. Otra en el Prado, de diez y ocho ce-

- lemines, igual á cuarenta y seis areas cincuenta y siete centiáreas; linda al S. Felipe de la Torre y Francisco Flores, M. y N. acequia y P. Mariano García, en. . . . . 122 »
10. Otra en el mismo sitio del Prado, de una fanega, igual á treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al P. Rafael Gilberti, S. M. y N. acequia, en. . . . . 75 »
11. Una viña en el sitio del Cerro, con unas mil doscientas vides y algunos olivos; linda S. camino del Cerro, M. Manuel Juanis, P. y N. erial, en..... 40 »
12. Otra viña en Carra-Briega, de cuatrocientas vides; linda por el S. Rafael Tomás, M. Micaela Serrano, P. Antonio Blanco y N. Antonia Peña, en..... 50 »

Los títulos de propiedad de las anteriores fincas no han sido presentados por el deudor don Juan Dionisio Oñate, pero todas, á excepción de las dos últimas, se hallan inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad, según certificación expedida por el Registrador del partido de Cifuentes, que obra en el expediente, de la que constan asimismo los gravámenes de las fincas, y que se halla de manifiesto en la Escribania del Actuario, para que los interesados puedan examinarla; por cuya razón el rematante habrá de conformarse con los títulos expresados y suplir por su parte los que faltan.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Cifuentes, el día 20 de Agosto próximo, á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preciso para hacerlas, exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Sigüenza á 29 de Julio de 1890.—Francisco de Paula Ayala.—Ante mí.—Franco Pastor. —3216.

CASAS DE IBAÑEZ.

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Domingo Lagrú y Celi, cuyo paradero se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara, comparezca en en este Juzgado ó en las Cárceles del mismo, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete en el rollo de Sala, procedente de causa seguido contra dicho sujeto y D. Joaquín Masip Garrido en este Juzgado, por el delito de malversión de fondos públicos, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y remisión á la Carcel de este partido de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dado en Casas Ibañez á 28 de Julio de 1890.—Antonio Real.—Por mandado de S. S. Joaquin Perez. —3241